



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA
SOCIAL, POPULAR Y SOLIDARIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES INICIALES**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Régimen de Promoción y Desarrollo de la Economía Social, Popular y Solidaria (en adelante ESPyS), con el objeto de favorecer la institucionalización de los valores y prácticas ejercidas por los sujetos de la economía popular, facilitando los procesos de producción, comercialización, intercambio y consumo de bienes y servicios, y posibilitando el desarrollo integral de los mismos, sus familias, comunidades y organizaciones que los agrupan.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por ESPyS al sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental, que comprende tanto a las personas desocupadas u ocupadas no formales, que emprendan la realización de proyectos productivos, de servicios, o de comercialización, como a las unidades económicas caracterizadas por las prácticas solidarias, asociativas y cooperativas, la participación democrática en la toma de decisiones, la distribución equitativa de los beneficios obtenidos por el trabajo colectivo, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, en el cual personas físicas o jurídicas de manera vinculada, buscan la satisfacción de sus necesidades y las de sus comunidades y el desarrollo integral del ser humano y la democratización y no concentración de la economía, a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) los servicios prestados por trabajadores y trabajadoras de la ESPyS, en los términos que defina la reglamentación de esta ley; y,
- b) la producción de bienes y servicios de la ESPyS, que cumplan con los niveles de valor agregado y demás criterios que se establezcan en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 5 - Beneficiarios. Son beneficiarios de la presente ley:

- a) las personas físicas inscriptas en el Registro Nacional de Trabajadoras y Trabajadores de la Economía Popular (ReNaTEP) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
- b) las cooperativas inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y en el Registro Provincial de Cooperativas; y,
- c) cualquier otro tipo societario que pueda crearse en el futuro, contemplando a los sujetos emprendedores de la ESPyS.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace. A los fines de la ejecución de la presente ley debe actuar en forma coordinada y complementaria con el Ministerio de Producción y con el Ministerio de Economía.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS CONSULTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 7 - Creación. Créase el Consejo Provincial de la ESPyS, organismo de carácter deliberativo y consultivo que está compuesto por tres (3) representantes de cada región.

ARTÍCULO 8 - Regiones. La delimitación de las regiones debe ser establecida en la reglamentación de la presente ley, no pudiendo ser ellas un número inferior a cinco (5).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) realizar propuestas de abordaje de las problemáticas, tomando como base al análisis y el diagnóstico territorial.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE APOYO A LA ECONOMÍA POPULAR EN LAS COMPRAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 13 - Creación. Créase el Programa de Fomento a la Economía Social, Popular y Solidaria (PROFESPyS) para el Compre Santafesino de bienes y servicios de origen provincial, para los beneficiarios establecidos en el artículo 5 de la presente, en los términos que establezca el marco normativo de la Ley 13505 de "Compre Santafesino", siempre que el monto de sus ventas totales anuales no superen los límites establecidos para la categorización como empresa iguales o inferiores a las que se encuadren dentro del Registro Mipymes en la categoría "Pequeñas".

ARTÍCULO 14 - Régimen de Preferencias. Se otorga una preferencia del quince por ciento (15%) a los beneficiarios establecidos en el artículo 5 de la presente.

ARTÍCULO 15 - Reducción de garantías exigibles. La reglamentación debe establecer para los beneficiarios de este programa, una reducción de las garantías exigidas para la contratación por la normativa vigente de hasta un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 16 - Régimen de regularización impositiva. Encomiéndase al Poder Ejecutivo, mediante el organismo que corresponda, la creación de un régimen especial de facilidades de pago para los Beneficiarios del PROFESPyS a los efectos de simplificar su habilitación para contratar con la Administración Provincial, en los términos que disponga la reglamentación de la presente.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO FINANCIERO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 21 - Creación. Créase el Programa de Desarrollo de Mercados de Cercanía con el objetivo de garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, facilitando el acceso a precios justos a los productos de la Canasta Básica Alimentaria a través de la promoción, la constitución y el funcionamiento de Mercados de Cercanía y de Ferias fijas e itinerantes, y el fortalecimiento de los Mercados y Ferias similares ya existentes, y de las micro, pequeñas y medianas empresas; agricultoras/es; productoras/es; comercializadoras/es; cooperativas, y de otras personas humanas y jurídicas, que brinden servicios en Mercados, Ferias, y en otros dispositivos vinculados al objeto de la presente ley, en tanto se encuentren contenidos en los beneficiarios incluidos en el Artículo 5 de la presente.

ARTÍCULO 22 - La Autoridad de Aplicación debe implementar acciones integrales para la creación de Mercados de Cercanía y de Ferias y para el fortalecimiento de los ya existentes, entre ellas:

- a) implementación y promoción de líneas específicas de créditos bancarios y no bancarios a tasa bonificada en el marco de los beneficios establecidos en el Capítulo IV de la presente;
- b) implementación de una línea específica de subsidios institucionales para la adquisición de maquinarias, herramientas, materiales, insumos, equipamientos, vehículos y otros rodados de trabajo, destinados al fortalecimiento de los sujetos beneficiarios de la presente ley;
- c) promoción de la mejora de la calidad alimentaria y nutricional en los servicios alimentarios escolares, y en los comedores y merenderos comunitarios abastecidos por el Estado Provincial, en aquellos inscriptos en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos (RENACOM) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y en las instituciones inscriptas en el Sistema Informático Provincial de Administración Financiera que brinden servicios alimentarios, a través de la compra de productos ofertado en los Mercados o Ferias de Cercanía;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

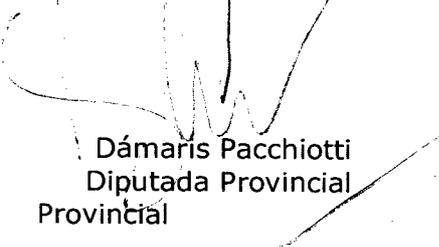
que defina la reglamentación de la presente norma, que permitan el intercambio de información relevante en procura de la consecución de los objetivos previstos en la presente ley.

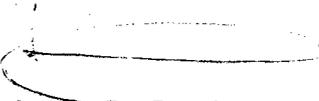
ARTÍCULO 27 - Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

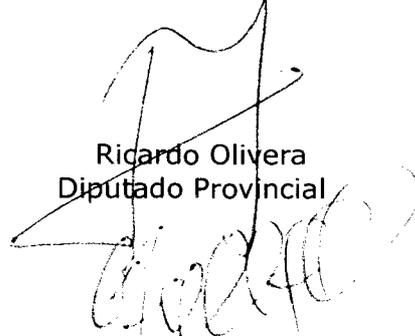
ARTÍCULO 28 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los fines de asegurar la ejecución de la presente.

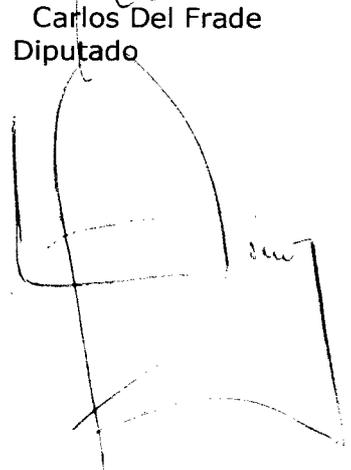
ARTÍCULO 29 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Leandro Busatto
Diputado Provincial


Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial
Provincial


Lucila De Ponti
Diputada Provincial


Ricardo Olivera
Diputado Provincial


Carlos Del Frade
Diputado



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

algunos instrumentos normativos que terminaron constituyendo piezas centrales en el desarrollo del sector y que, con ciertos matices, aún revisten vigencia. Así, dentro de este contexto normativo resultaron las sucesivas leyes 25865 (año 2004) y 26223 (año 2007) que estructuraron la ejecución del monotributo social; la ley 26117 de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social (año 2006); la ley 26355 de Marcas Colectivas (año 2008). Otra contribución al proceso de reconocimiento legal e institucional de la economía social la aportó la ley 26684 modificatoria de ley 24522 de Concursos y Quiebras, sancionada en el año 2011, puesto que confirió un sustento jurídico al mecanismo de rescate de la empresa fallida por parte de los trabajadores de la misma, al contemplar la continuidad de la empresa por parte de los trabajadores fundamentada en la conservación de la fuente de trabajo. Finalmente, formando parte de la estructura del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se ha creado la Secretaría de Economía Social.

Las demarcaciones conceptuales de la Economía Social, Popular y Solidaria que proporcionan las legislaciones provinciales de Buenos Aires, Entre Ríos, Mendoza y Chaco contienen menciones atinentes a diferentes variedades de actividades propias del fenómeno social y solidario y a algunos de los rasgos que definen a los actores que las llevan adelante.

En nuestra provincia contamos con un proyecto de ley Expte. 30246 -de autoría de los Diputados Toniolli y Rico y de la Diputada Robustelli-, por el cual se crea un Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social y Solidaria y su acumulado proyecto de ley Expte. 30269 -de autoría de las Diputadas Bertero y Benas-, que se ha sancionado en octubre de 2015 en esta Cámara, y se encuentra sin tratamiento en la Cámara de Senadores. El mismo, además de crear un régimen de promoción y fomento, propone una definición de la Economía Social y Solidaria -que tomamos en el presente proyecto-, define los sujetos de la misma, crea el Instituto de la Economía Social y Solidaria dependiente del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La participación de las mujeres en emprendimientos productivos, ferias de economía social, experiencias de trueque, cooperativas, etc, no ha modificado la división sexual del trabajo, en la que las tareas de cuidado de los hijos o de los integrantes del grupo familiar continúa, simbólica y operativamente asociadas a las mujeres. Las mujeres continúan siendo las principales responsables de diseñar estrategias para garantizar el cuidado de sus hijos durante las jornadas laborales, no disponiendo de dispositivos que resuelvan su cuidado. Asimismo es necesario avanzar en el tratamiento de esta problemática con los varones, para lograr distribuir estas funciones de forma más equitativa.

La Economía Social, Popular y Solidaria ha desempeñado un rol históricamente importante, posicionándose como espacio clave para la inclusión sociolaboral y el desarrollo de proyectos basados en relaciones de cooperación, control democrático y solidaridad. Constituye asimismo, un sector estratégico frente a la crisis y la pérdida de empleos formales, y cumple un papel fundamental a nivel de motor económico ya que distribuye de forma más igualitaria la renta y la riqueza, contribuye al desarrollo económico, incrementa la autonomía de los territorios, corrige los desequilibrios del mercado de trabajo, oferta más servicios de bienestar social, ayuda a la estabilidad económica y hace que el desarrollo económico sea sostenible.

En este sentido, es menester garantizar igualdad de condiciones para las unidades de la ESPyS, en términos no menos favorables que los concedidos a otras formas de empresa y de organización social. Esto exige situar los derechos de los trabajadores, y las necesidades, aspiraciones y derechos de todas las personas en el centro de las políticas y de las prácticas empresariales.

A pesar del creciente impulso en torno a la ESPyS, persisten desafíos considerables relativos a los datos, la legislación, y las instituciones y servicios de apoyo.

Es necesario, entonces, avanzar en las relaciones concretas que se dan entre el Estado y los actores de la ESPyS y desarrollar un



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vínculo más apropiado para lograr un avance real hacia una nueva economía. Desde esta mirada, no basta entonces con afirmar la necesidad de "apoyo" estatal para el fortalecimiento de estas economías, sino que es central determinar hasta dónde, de qué manera y bajo qué modalidades debe realizarse dicho "apoyo", y es esa construcción de nuevas políticas la que tiene por objeto el presente proyecto de ley.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares tengan a bien acompañarnos en la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial

Leandro Busatto
Diputado Provincial

Ricardo Olivera
Diputado Provincial

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial

Carlos Del Frade
Diputado



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Desarrollo Social, y conforma un Consejo Provincial de la ESyS y Mesas de Diálogo regionales.

Asimismo, en el año 2015 todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron los 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS), estableciendo un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años. Los mismos atienden a un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. Los 17 ODS están integrados, ya que reconocen que las intervenciones en un área afectarán los resultados de otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medio ambiental, económica y social.

Esta integración de los Objetivos para el desarrollo de la Economía Social y Solidaria, se traduce en el cumplimiento de los siguientes ODS: 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo. 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. 3. Garantizar la vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos. 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Por otro lado, el fenómeno de la desigualdad es estructural y por tanto la respuesta debe ser también estructural, siendo las mujeres quienes más sufren las consecuencias de los ajustes y se enfrentan con el escenario más hostil en lo que refiere a su inserción laboral, económica y productiva. Las herramientas de política pública que fueron pensadas durante mucho tiempo como neutrales respecto al género son, en realidad, ciegas a los efectos de género que producen. De ese modo, la desigualdad tiende a reproducirse y a reforzarse: cuando no existe una decisión política y se da lugar a la inercia, las brechas de género (de ingresos, laborales, de tiempo), e inequidades en general, tienden a expandirse.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia que fue adquiriendo la ESPyS se explica por su potencialidad socialmente incluyente, al propiciar alternativas de reinserción socio-laboral a favor de sujetos pertenecientes a núcleos poblacionales en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

En este sentido, es necesario mejorar la comprensión de la sociedad sobre el papel que desempeñan las cooperativas y la ESPyS en general al promover el trabajo decente y el desarrollo sostenible.

Ello requiere el establecimiento de nuevas formas de cooperación entre los gobiernos, los empleadores, las personas trabajadoras y la sociedad en general.

Distintas miradas apuntan más allá de la necesaria intervención del Estado en la economía, hacia la promoción de un tejido económico que sea expresión de una economía alternativa, basada en un replanteamiento de las relaciones humanas y entre humanidad y naturaleza.

En América Latina estas dinámicas se han expresado en diversos desarrollos legislativos de carácter constituyente o regulatorio y de alcance local y nacional, que se han venido dando desde inicios del presente siglo, como parte del influjo de movimientos de economía social y solidaria articulados globalmente a través del Foro Social Mundial.

La economía social registra marcados antecedentes en Argentina. La misma se materializó en un principio a través del desarrollo cooperativo y luego, con el avance de la actividad mutual, cobrando progresivamente mayor significación en el contexto de la crisis institucional y socioeconómica del 2001-2002.

La configuración del marco institucional implicó, además de la articulación de vías de financiamiento que atravesaban los distintos niveles de la organización estatal -nacional, provincial y municipal-, la instauración de un régimen jurídico a nivel nacional en el cual se destacan



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) desarrollo conjunto con la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, de un protocolo específico con el objetivo de promover la regularización de los productores de alimentos que sean beneficiarios de la presente ley.

ARTÍCULO 23 - Prioridad de Utilización y Disposición de Bienes del Estado. El Poder Ejecutivo Provincial debe priorizar la utilización y la disposición de bienes inmuebles y muebles públicos para el efectivo cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 24 - Protección del suelo estratégico para la soberanía alimentaria. La autoridad de aplicación debe realizar un inventario del suelo que se encuentre destinado a la producción de alimentos para el consumo interno desarrollada por los beneficiarios de la presente y debe promover las acciones necesarias para facilitar el acceso a la propiedad de la tierra, la cual debe ser destinada a ese tipo de producción por un plazo mínimo de veinte (20) años.

ARTÍCULO 25 - Exenciones impositivas. Exímase por el plazo de un (1) año del pago del monto total de los Impuestos a los Ingresos Brutos, Inmobiliario Rural e Impuesto de Sellos, de corresponder, a los titulares dominiales o locatarios definidos como beneficiarios en la presente ley, quienes deben dar cumplimiento a los procedimientos y criterios que a tal fin establezca la autoridad de aplicación. Se debe instar a los gobiernos locales a adherir a la presente ley con el fin de que determinen, dentro de su órbita, exenciones y tasas diferenciales.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26 - El Poder Ejecutivo debe arbitrar los medios necesarios para coordinar acciones y celebrar acuerdos de cooperación, en los términos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 17 - Creación. Créase el Fondo para la Promoción del Crédito para la ESPyS, el cual tiene por objeto el otorgamiento de préstamos y la promoción del acceso al crédito de los emprendimientos de la ESPyS.

ARTÍCULO 18 - Recursos. El Fondo se constituye con:

- a) los fondos de afectación específica que destine el Estado Provincial;
- b) los aportes que realice el Estado Nacional para el financiamiento de la ESPyS, exceptuados los que se reciben por aplicación de la Ley 23427 (Educación y Promoción Cooperativa); y,
- c) los aportes de organismos internacionales.

ARTÍCULO 19 - Beneficios. El Fondo se destina a:

- a) el otorgamiento de créditos para proyectos de inversión, capital de trabajo y adquisición de bienes de capital; y,
- b) la bonificación de puntos porcentuales de la tasa de interés de los créditos que otorguen las entidades financieras públicas o privadas reguladas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), para los fines previstos en el inciso a) precedente.

ARTÍCULO 20 - Exenciones y tasas diferenciales. El Poder Ejecutivo debe otorgar exenciones impositivas en los tributos de Ingresos Brutos y de Sellos a las actividades que se realicen en el marco de la presente ley, con sujeción al cumplimiento de los procedimientos y criterios que a tal fin establezca el organismo provincial correspondiente. Se debe invitar a los Municipios a adherir a la presente ley con el fin de que determinen, dentro de su órbita, exenciones y tasas diferenciales.

CAPÍTULO V ACCESO AL SUELO Y DESARROLLO DE MERCADOS DE CERCANÍA.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - Funciones. Son funciones del Consejo Provincial de la ESPyS la articulación del diálogo político entre los beneficiarios y el Estado Provincial así como la participación en el diseño y monitoreo de las políticas específicas del sector.

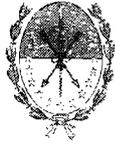
ARTÍCULO 10 - Atribuciones. Son atribuciones del Consejo:

- a) dictar el reglamento interno que debe regular su funcionamiento;
- b) elaborar una planificación anual, considerando las agendas de trabajo de las Mesas de Diálogo Regionales creadas en el artículo 11 de la presente;
- c) conformar agendas estratégicas de trabajo para el desarrollo de la ESPyS;
- d) colaborar en el diseño, monitoreo e implementación de las políticas públicas destinadas al desarrollo de la ESPyS; e,
- e) informar a las Mesas de Diálogo Regionales los debates y resoluciones que se susciten en el Consejo Provincial de la ESPyS.

ARTÍCULO 11 - Creación de las Mesas de Diálogo Regionales. Créanse las Mesas de Diálogo Regionales, que se constituyen como organismos con representación territorial, con el objeto de establecer los mecanismos de participación y decisión que garanticen la pluralidad de voces de los actores involucrados. Se conforman con las organizaciones representativas de los beneficiarios de la presente ley y los representantes de los gobiernos locales.

ARTÍCULO 12 - Atribuciones de las Mesas de Diálogo. Son atribuciones de las Mesas de Diálogo Regionales:

- a) dictar el reglamento interno que regule su funcionamiento;
- b) elegir a tres (3) representantes para que formen parte del Consejo Provincial;
- c) conformar una agenda de trabajo; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) crear e implementar un sistema de políticas públicas que permita institucionalizar a la ESPyS como un sistema socio económico eficaz en todo el territorio de la provincia;
- b) promover el empleo, incluyendo en la economía formal las actividades desarrolladas por los trabajadores y las trabajadoras de la ESPyS;
- c) fomentar entre las personas trabajadoras la incorporación de prácticas asociativas y solidarias que aporten sustento y valor a su desarrollo humano y productivo;
- d) facilitar el acceso de las unidades productivas de la ESPyS como proveedoras preferenciales de bienes y servicios para el sector público;
- e) impulsar el financiamiento de las capacidades productivas y operativas de las unidades productivas de la ESPyS, para garantizar su sostenibilidad;
- f) instrumentar políticas públicas para estimular la compra y el consumo responsable de bienes y servicios producidos en torno a estos principios, donde el Estado desempeñe un rol activo como promotor y consumidor;
- g) fomentar, impulsar y articular políticas públicas provinciales, municipales y comunales tendientes al desarrollo económico y social, local y regional, tanto rural como urbano, promoviendo el arraigo de las personas en su territorio, el pleno respeto al uso del suelo y al cuidado del medio ambiente; y,
- h) brindar herramientas jurídicas, técnicas, materiales, de infraestructura, programas de capacitación y asesoramiento para las personas trabajadoras de la ESPyS, destinados a consolidar los emprendimientos productivos, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 4 - Alcances. La presente ley tiene como finalidad la promoción de las siguientes actividades: